

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 19
DIECINUEVE DE MARZO DEL 2019 DOS MIL
DIECINUEVE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consiste en:
- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria del 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
 - 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
 - 3.- Informe de las Honorables Salas.
 - 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
 - 5.- Asuntos Generales.
- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
(Páginas 2 y 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ANTONIO FIERROS RAMÍREZ**, por no haber asistido, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, con las aclaraciones realizadas por el Secretario General de Acuerdos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los

Señores Magistrados JORGE MARIO ROJAS GUARDADO y FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, para que integre quórum dentro del Toca número 103/2019, radicado en la Honorable Cuarta Sala, relativo al Juicio Mercantil Ordinario, 2971/2017, del índice del Juzgado Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, promovido por GUADALAJARA WORLD TRADE CENTER, S.A. DE C.V., en contra de MARGARITA DE LA TORRE GUTIÉRREZ, EUGENIO PELAYO LÓPEZ, AURELIO LÓPEZ ROCHA, JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ, ARMANDO GÓMEZ LOZA, ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN TOTAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JAVIER LÓPEZ ROMERO, GUILLERMO SALCEDO PADILLA, MARICELA LEAL RODRÍGUEZ, PATRICIO FERNÁNDEZ CORTINA, ADOLFO GARCÍA DE LA CUEVA, ALFONSO GIL CASTRO, MANUEL DE JESÚS CHÁVEZ DE LA TORRE, JUAN ANTONIO FLORES ALLENDE SILVA VILLALEVER, EUGENIO PELAYO LÓPEZ, JESÚS MARÍA FLORES RAMOS, PATRICIO VARELA BELLO, DIEGO GARCÍA DE QUEVEDO LOZA, BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISO GWTC 8837, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 28 DE ZAPOPAN, JALISCO LICENCIADO MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO EN SU CALIDAD DE TERCEROS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 5 y 6)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ y JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, determinó: Designar a la Señora Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en sustitución del Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, para que integre quórum dentro del Toca 103/2019, radicado en la Honorable Cuarta Sala, relativo al Juicio Mercantil Ordinario, 2971/2017, del índice del Juzgado Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, promovido por GUADALAJARA WORLD TRADE CENTER, S.A. DE C.V., en contra de MARGARITA DE LA TORRE GUTIÉRREZ, EUGENIO PELAYO LÓPEZ, AURELIO LÓPEZ ROCHA, JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ, ARMANDO GÓMEZ LOZA, ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN TOTAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JAVIER LÓPEZ ROMERO, GUILLERMO SALCEDO PADILLA, MARICELA LEAL RODRÍGUEZ, PATRICIO FERNÁNDEZ CORTINA, ADOLFO GARCÍA DE LA CUEVA, ALFONSO GIL CASTRO, MANUEL DE JESÚS CHÁVEZ DE LA TORRE, JUAN ANTONIO FLORES ALLENDE SILVA VILLALEVER, EUGENIO PELAYO LÓPEZ, JESÚS MARÍA FLORES RAMOS, PATRICIO VARELA BELLO, DIEGO GARCÍA DE QUEVEDO LOZA, BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISO GWTC 8837, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 28 DE ZAPOPAN, JALISCO LICENCIADO MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO EN SU CALIDAD DE TERCEROS. De conformidad con lo

dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 6 y 7)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, determinó: Designar a la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, en sustitución de la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, para que integre quórum dentro del Toca 145/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, 1150/2018, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Familiar, promovido por Sucesión Intestamentaria a bienes de Alfonso Ayala González. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 8)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, en sustitución del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum dentro del Toca 145/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, 1150/2018, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Sucesión Intestamentaria a bienes de Alfonso Ayala González. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 8)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Designar al Señor

Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, para que integre quórum dentro del Toca 164/2019, radicado en la Honorable Octava Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 14/2015, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial de Ameca, Jalisco, promovido por Lorenzo Buenrostro Robles, en contra de Juan García Tadeo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 9 y 10)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, determinó: Designar al Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, en sustitución del Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, para que integre quórum dentro del Toca 115/2019, radicado en la Honorable Décima Sala, derivado de la causa 33/2012-C-S, del índice del Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado, seguido en contra de Marcos Humberto Hernández Hernández y/o Marco Hernández Hernando y/o Marcos Hernández Hernández; por el Delito de Robo Calificado, cometido en agravio de María de los Ángeles Díaz Ortiz y Ricardo Omar Gutiérrez Díaz. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 11)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, en sustitución del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, para que integre quórum dentro del Toca 396/2018, radicado en la Honorable

Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 51/2018-B, del índice del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de Agustín López Amaral, Juan Manuel Lepe González, Ricardo López Díaz y Rocío López Díaz, por el delito de Fraude Genérico, cometido en agravio de Javier López Díaz. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 12)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el Magistrado en Retiro BONIFACIO PADILLA GONZÁLEZ, mediante el cual manifiesta su conformidad con el cumplimiento del pago que se realiza a su favor, por la cantidad de \$4,020,366.65 (cuatro millones veinte mil trescientos sesenta y seis pesos 65/100 M.N.) de acuerdo con la ejecutoria del Juicio de Amparo Indirecto 1939/2017, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado, pronunciada el 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, relativa al Haber por Retiro; dándonos por enterados de su contenido y remítase a la Autoridad Federal constancia del cumplimiento para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 15)

DÉCIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 9944/2019 y 9945/2019, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil

y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo 401/2018, promovido por AURELIO NÚÑEZ LÓPEZ, mediante los cuales notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió el recurso de revisión 452/2018, interpuesto por el quejoso, confirmando la sentencia de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la cual sobresee el juicio respecto al Fondo de Ahorro y Previsión Social para Magistrados; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 16)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por recibido el oficio 12778/2019, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 3152/2017, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, mediante el cual notifica que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió la queja 294/2018 como INFUNDADA y confirma el acuerdo recurrido, que impuso una multa a la responsable y recurrente, Gobernador del Estado, por incumplimiento al requerimiento del Juez Federal, para que remitiera constancias que le fueron solicitadas: dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los

efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 17)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstenciones de los Señores Magistrados GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por recibido el oficio 10015/2019, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo 2919/2017, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ; mediante el cual notifica que el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió la revisión 398/2018, *interpuesta por la quejosa contra la sentencia de 18 de septiembre del 2018, la cual SOBRESEE el juicio, al considerar que es facultad soberana del Congreso del Estado elegir a los Magistrados de este Tribunal; en este caso, respecto a la elección del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ;* confirmando la resolución; y ordena su archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 18)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 10942/2019, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en

Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo 2070/2018, promovido por SANTIAGO ROBLES SERRANO, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual notifica que el Honorable Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, declaró fundado el recurso de queja 64/2019, resolviendo negar y conceder la suspensión provisional, para el efecto de que, no se le aplique la inhabilitación temporal de 24 veinticuatro meses, para presentar un nuevo examen por haber obtenido una calificación inferior a 80 ochenta sobre 100 cien y se permita al quejoso sustentar nuevos exámenes, sin que ello implique su calificación ni pronunciamiento alguno sobre si cumple con el resto de los requisitos legales para la obtención del nombramiento de fedatario público, hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva, siempre y cuando reúna los restantes requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 19)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 12567/2019, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 24/2018, promovido por RUBÉN ISAAC CAMARENA MONTES y DAVID DE LA CRUZ HUIDOR, contra actos del

Honorable Pleno y Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal; mediante el cual, notifica la resolución pronunciada el 7 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la cual **SOBRESEE** el juicio, al considerar que los actos que se reclaman relativos a la negativa de entrega de vales de gasolina, no pueden considerarse como actos de autoridad, sino en todo caso un conflicto individual derivado de la relación laboral; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 20)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 9512/2019 procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 2890/2017, promovido por MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, contra actos del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica, que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió confirmar la sentencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la cual **SOBRESEE el juicio, al considerar que las facultades que tiene el Congreso del Estado de Jalisco para elegir a Magistrados de este Tribunal, son autónomas, discrecionales y soberanas, respecto a la designación del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ;** y ordena su archivo como asunto

concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 21 y 22)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por recibido el oficio 9137/2019, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado en el Juicio de Amparo 3192/2017, promovido por JAIME ENRIQUE PLASENCIA MARAVILLA, mediante el cual notifica, que el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en funciones de Juez, resolvió sobreseer el Juicio de Amparo contra el acto reclamado al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y Comisión de Justicia, *consistente en el procedimiento de elección del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA*; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 22)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 11148/20189 y 11149/2019, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado, relativos al Juicio de Amparo Indirecto 3043/2016, promovido por

MARÍA DELIA RAMÍREZ BRAMBILA, contra actos del Presidente, Honorable Pleno de este Órgano Jurisdiccional y otras Autoridades; mediante los cuales notifica que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, devuelve el original del Juicio de Amparo en mención y remite copia certificada de la resolución pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en la revisión principal 174/2018, con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Queda intocado el primer punto resolutivo que se rige por el considerando tercero de la sentencia recurrida, en el que el Juez de Distrito sobreseyó en el juicio promovido por María Delia Ramírez Brambila, respecto de los actos atribuidos al Pleno, Presidente y Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en los términos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia que se revisa.

TERCERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por María Delia Ramírez Brambila, en contra de los actos reclamados al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, todas del Estado de Jalisco, por las consideraciones plasmadas, en el considerando sexto de la presente ejecutoria.

Lo anterior, en virtud a que la quejosa el día 8 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, presentó escrito ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que manifestó su conformidad con el pago total que se realizó a su favor, por concepto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural, mismo que ratificó ante esa

potestad judicial; por tanto, dada la manifestación expresa y ratificada de la trabajadora, es evidente que el actuar atribuido al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, del Estado de Jalisco, han cesado, dado que el fallo pronunciado en el procedimiento laboral 1/2012, del índice de la Comisión Instructora, se cumplió y así lo determinó el propio Tribunal responsable, por ello, al estar en presencia de un acto consensuado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, por lo cual, en términos de lo dispuesto por el diverso 63, fracción V, de la misma normatividad, al surtirse lo anterior, se modifica la sentencia y sobresee en todo el juicio de amparo materia de revisión.

En vía de antecedentes, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, interpuso recurso de revisión, en contra de la resolución pronunciada el 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo en el Estado, amparo indirecto 3043/2016, la cual se SOBRESEE, contra los actos reclamados al Pleno, Presidente y Secretario de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, y por otra parte AMPARA y PROTEGE a la quejosa, contra el acto reclamado al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que ésta proceda de inmediato a realizar todos los actos que resulten necesarios para que se cubra a la quejosa, los salarios caídos a que fue condenado el Supremo Tribunal en el Procedimiento laboral en cita.

Así como, que los actos reclamados a esta Soberanía, los hizo consistir la quejosa, en la falta de pago de salarios caídos condenados a pagar al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en el

procedimiento laboral 1/2012, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 389/2014, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 24 a la 26)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4833/2019-VIII, procedente del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido del Juicio de Amparo 1456/2018, promovido por ALBERTO ALEJANDRO REYES BONILLA, por su propio derecho, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco; mediante el cual, notifica que la sentencia que sobresee el juicio, ha causado ejecutoria para todos los efectos de ley, archivándose el expediente, como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes, para que surta los efectos legales a los que haya lugar. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 26 y 27)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 8569/2019 y 8619/2019, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del incidente de suspensión y Juicio de Amparo 2536/2018, promovido

por RAMOS REMUS Y ASOCIADOS S.C.; en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante los cuales; el primero de ellos, notifica que tuvo por recibido el testimonio de la resolución dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, dentro del toca de revisión incidental 424/2018, la cual determinó lo siguiente:

“...PRIMERO. Se confirma la resolución emitida en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 2536/2018-VIII del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Oscar Eduardo Ramos Remus, en su calidad de administrador general único de Ramos Remus y Asociados, Sociedad Civil y, en consecuencia:

SEGUNDO. Se niega a Oscar Eduardo Ramos Remus, en su calidad de administrador general único de Ramos Remus y Asociados, Sociedad Civil, la suspensión definitiva de las omisiones reclamadas a las autoridades responsables, conforme a lo expuesto en la resolución sujeta a revisión....”

Mientras que el segundo de los oficios, hace del conocimiento que el autorizado de la parte quejosa interpuso recurso de queja, en contra del auto de fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve; en consecuencia, ordenó suspender el procedimiento, hasta en tanto se resuelva el citado medio de impugnación; dejando sin efectos la fecha y hora señaladas en el juicio de referencia, para la celebración de la Audiencia Constitucional; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos; lo anterior,

de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 27 y 28)

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.06/2019A132GRAL...1805, dirigido al Honorable Pleno de este Tribunal, derivado de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 6 seis de febrero del año en curso, mediante el cual comunica el acuerdo que reforma y adiciona disposiciones de diversos Acuerdos Generales, para establecer la conclusión de funciones y a la transformación de los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia de Ejecución de Penas en el Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco, en Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia de Ejecución Penal del Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco; y la transformación de la Competencia de los Jueces de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, del Primer Distrito Judicial, con residencia en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco; en Jueces de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes Adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco.

La exclusión de turno de nuevos asuntos de los órganos jurisdiccionales Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia de Ejecución de Penas en el Primer Partido Judicial con sede en Puente Grande,

Municipio de Tonalá, Jalisco; así como la exclusión de turno de nuevos asuntos de los órganos jurisdiccionales a los Jueces de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, Adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco; fecha de inicio de funcionamiento, a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia de Ejecución Penal en el Primer Distrito Judicial con sede en Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 29 y 30)

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, determinó: Tener por recibido el oficio SO.06/2019A133CCJ,DPAF,PSTyJ...2644, dirigido al Honorable Pleno de este Tribunal; derivado de la Sexta Sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura; mediante el cual informa que se RATIFICA al Licenciado ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO, y como consecuencia, se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, dándonos por enterados de su contenido y agréguese al libro de anexos generales para que surta los efectos legales respectivos; lo

anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 31)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el escrito presentado por el Magistrado Doctor JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza su participación en el Congreso CEEAD 2019 sobre Educación Jurídica, del 28 veintiocho al 29 veintinueve de marzo del año en curso, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Página 32)

**VIGÉSIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que cubra la licencia del Señor Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, e integre quórum en la Séptima Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designada para ello; los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 32)

**VIGÉSIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 12488/2019, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,

derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1177/2018, promovido por el Magistrado en Retiro, JESÚS FRANCISCO RAMÍREZ ESTRADA, contra actos del Pleno de este Tribunal; mediante el cual requiere a este Supremo Tribunal, para que en el término de 5 cinco días informe la respuesta otorgada por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales al oficio 05-269/2019 de fecha 5 cinco de marzo del año en curso; o en su defecto copia certificada que recaiga, y que se continúe realizando las gestiones pertinentes a fin de obtener el presupuesto para realizar el pago correspondiente.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio DA 77/2019, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, mediante el cual informa que ya realizó una transferencia de la cuenta de reservas de la Institución, por lo que ya existen recurso económicos para realizar el pago correspondiente; dándonos por enterados de su contenido, y en cumplimiento al requerimiento, remítase copia certificada del diverso oficio DA-77/2019 a la Autoridad Federal y se instruye al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que expida el cheque correspondiente por la cantidad de \$4,309,142.90 (cuatro millones trescientos nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 90/100 m.n.), menos impuestos; para liquidar el pago de Haber por Retiro al quejoso, y en su oportunidad dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 33 y 34)

**VIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el oficio COL-145-LXII-19, signado por el Abogado SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES, Secretario General del Honorable Congreso del Estado, en el cual informa que fue aprobado el Acuerdo Legislativo número 145-LXII-19, en el cual se ordena girar oficio a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos, para que en el ámbito de sus competencias, se capacite y se concientice al personal operativo y administrativo encomendado a la áreas de atención a la violencia cometida contra la mujer, con la finalidad de garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las Mujeres y erradicar cualquier forma de violencia en su contra, en particular del acoso; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal, para el estudio correspondiente; **asimismo, comuníquese al Consejo de la Judicatura, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**
(Páginas 34 y 35)

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite la impresión del correo electrónico enviado por BERENICE NAVARRETE DE JESÚS, de la Secretaría de Gobernación; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, así

como al L.I. JOEL URRUTIA HERNÁNDEZ, Director de Tecnología de la Información de este Tribunal, para que asistan a la Reunión Nacional del BANAVIM (Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres), con enlaces de los Tribunales Superiores de Justicia, la cual se llevará a cabo el 26 veintiséis de marzo del presente año, en la Ciudad de México; con el pago de viáticos y traslado; comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 35 y 36)

**VIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que cubra la licencia de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, e integre quórum en la Novena Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; el día 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 56)

**VIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar el uso del Salón de Plenos, el próximo día miércoles 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, a las 10:00 diez horas, a efecto de llevar a cabo la presentación de la Obra “Derecho penal. Parte General”, de MIGUEL ONTIVEROS ALONSO,

Editorial del Instituto Nacional de Ciencias Penales/Alexander von Humboldt-Stiftung; por el Magistrado Presidente RICARDO SURO ESTEVES y la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numeral 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.
(Página 37)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Tener por recibido el oficio 299/2019, proveniente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo 583/2018, promovido por MARÍA DE LOURDES ISABEL LOZANO MAGDALENO, derivado de los procedimientos laborales 4/2014 y 14/2014 (acumulados), del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Confianza de este Tribunal; mediante el cual, remite el testimonio de la ejecutoria pronunciada por dicha autoridad, el 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la que AMPARA Y PROTEGE a la quejosa, en contra del acto del Honorable Pleno de este Tribunal, y su concesión es para efecto de que, dentro del término de 22 veintidós días, se deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar se emita otra, en la que se reiteren las cuestiones que no son materia de la concesión, y conforme lo expresado en la ejecutoria, resuelva que el pago de salarios caídos a favor de la servidora pública, asciende a \$234,950.00 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por el periodo de 2014 dos mil

catorce, \$575,160.00 (quinientos setenta y cinco mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por la anualidad de 2015 dos mil quince y \$529,038.00 (quinientos veintinueve mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por el periodo de 2016 dos mil dieciséis; dándonos por enterados de su contenido, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo se deja insubsistente la resolución de 9 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho; y túrnense los autos de los procedimientos laborales de mérito, a la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza, para que dentro del término otorgado, emita el dictamen correspondiente, atendiendo los lineamientos del fallo protector y en su oportunidad, lo someta a consideración de este Pleno para su aprobación; finalmente, una vez aprobado el dictamen por esta Soberanía, se haga del conocimiento al Órgano Colegiado, para efecto de que tenga por cumplida la ejecutoria de amparo. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 38 y 39)

TRIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 571/2019, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Administrativa del Tercer Circuito, derivado de la Revisión Principal 400/2018, deducida del Juicio de Amparo Indirecto 1955/2018, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, promovido por PEDRO ALFONSO AGUIRRE CORONADO, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual, remite el testimonio de la ejecutoria pronunciada por la autoridad

oficiante, el 7 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el cual, determinó que carecía de competencia legal para conocer del asunto, por razón de la materia, por tratarse de cuestiones eminentemente de naturaleza laboral, como lo son la reinstalación del actor en el puesto de Jefe del Departamento de Informática del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como el pago de salarios caídos y demás prestaciones laborales; en consecuencia, ordena remitir los autos de dicha revisión, a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, para la substanciación del medio de impugnación.

Por otro lado, se tiene por recibido el oficio 2074/2019, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado de la Revisión Principal 44/2019, relativa al Juicio de Amparo Indirecto referido anteriormente; a través del cual, hace del conocimiento que aceptó la competencia declinada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; e informa que desechó por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el delegado de la autoridad responsable, en contra de la sentencia de 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza a la Presidencia de este Tribunal para efecto de que dentro del término legal, interponga el recurso de reclamación, en contra del proveído de 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro de la revisión principal 44/2019, el cual desechó por improcedente el recurso de

revisión interpuesto por el delegado de la responsable, y exprese los agravios que procedan; finalmente, agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad por los artículos 104 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Páginas 40 y 41)

**TRIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la creación del **COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, previsto en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, con la integración de la siguiente manera:

Magistrado Maestro **RICARDO SURO ESTEVES**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; por el Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, CONSEJERO DEL Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; por el Magistrado Doctor **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, Integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; por el Doctor **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**, Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; y, por la Licenciada **NORMA ANGÉLICA JACOBO MARISCAL**, Directora de la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, como Secretario Técnico del Comité de Certificación; y dos académicos de renombre.

Asimismo, el presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 42 y 43)

**TRIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, Integrante de la Honorable Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, pone a consideración de esta H. Soberanía los siguientes movimientos de personal:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE PIEDRAS ESCOBAR MIZRAIM, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PIEDRAS ESCOBAR MIZRAIL, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MÉNDEZ GARCÍA ALEJANDRA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS

MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 44 y 45)

**TRIGÉSIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, Presidente de la Honorable Tercera Sala, pone a consideración de esta H. Soberanía los siguientes movimientos de personal:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPINOZA VIZCAINO CLAUDIA MARÍA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 30 TREINTA DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE JACQUELINE JEANETTE CARRILLO RANGEL, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA MONTELONGO CLAUDIA GABRIELA, COMO SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ROMERO NÚÑEZ ALEJANDRA GUADALUPE, COMO SECRETARIO AUXILIAR, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GALAVIZ ROBLES KENIA MIRIAM,

COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 30 TREINTA DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR,

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDINA GÓMEZ ALEJANDRA, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 30 TREINTA DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE NÁPOLES RÍOS GABRIELA, COMO NOTIFICADORA, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ MAIRA DENIS, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CAMARENA MONTES DULCE MARÍA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 45 y 46)

TRIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, Integrante, de la Honorable Tercera Sala,

pone a consideración de esta H. Soberanía los siguientes movimientos de personal:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MENDOZA MONTELONGO CLAUDIA GABRIELA, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MELLADO ORELLANA RODRIGO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 01 UNO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. EN SUSTITUCIÓN DE MENDOZA MONTELONGO CLAUDIA GABRIELA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 46 y 47)

**TRIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, respecto de SÁNCHEZ LÓPEZ SAMARA ANAHI, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 53)

**TRIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el

Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 07/2016, promovido por EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver el trámite planteado por EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, quien solicita la definitividad en el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadísticas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, registrado bajo el número de expediente 07/2016.

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, recepcionó el oficio 02-1670/2016, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, cuyo contenido a continuación se transcribe: *“...Téngase por recibido el día 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el escrito dirigido al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, signado por el Licenciado EDER GALLEGOS GONZALEZ, Auxiliar Administrativo con licencia, adscrito al Departamento de Archivo y Estadística de este Tribunal; mediante cual solicita la inamovilidad en el puesto, toda vez que manifiesta, haber cumplido la temporalidad legal, anexando para tal efecto, el oficio STJ-*

RH-420/16 que corresponde al Historial Laboral a su nombre; visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, mediante atento oficio que al efecto se gira, tórnese el asunto con las constancias que adjunta, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...” (transcripción textual)

2.- Por proveído del 18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión Substanciadora se avocó al conocimiento y trámite de la reclamación realizada por EDER GALLEGOS GONZÁLEZ y en atención al contenido del mismo, para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que remitiera el reporte histórico individual, el kárdex actualizado y copias del último nombramiento del servidor público antes mencionado.-

3.- El 8 ocho de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibido los oficios STJ-RH-123/16 y STJ-RH-454/16, signados por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado respectivamente, de

los que se desprende el reporte de movimientos, el kárdex y copia de su último nombramiento del Servidor Público en comento. Asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.

4.- El 5 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito de EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, al que adjuntó copia certificada de su historial de empleado, expedido por el Consejo de la Judicatura, el que se ordenó agregar a las actuaciones, para los efectos legales a que tuviere lugar.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto, por tratarse de un servidor público de base, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-420/16, STJ-RH-123/16 y STJ-RH-454/16, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales y la Jefa de Recursos Humanos, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, compareció ante el HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

“...El suscrito EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, Auxiliar Administrativo Adscrito al Departamento de Archivo y Estadística con licencia, perteneciente a esta Honorable Institución, con todo respeto me dirijo a ustedes señores Magistrados, a fin de informar que una vez se termine la licencia que me fuera otorgada, me reintegraré al desempeño de mis labores el día 01 de enero del año 2017. Así mismo, por este conducto solicito se decrete a mi favor la INAMOVILIDAD en el desempeño del cargo en cita, ello en virtud de que he cumplido con la temporalidad legal para que resulte procedente mi solicitud, lo cual acredito anexando a la presente mi historial laboral debidamente certificado...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita el promovente EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, en el cargo de Auxiliar Administrativo, en la categoría de base, con adscripción al Departamento de

Archivo y Estadísticas, es necesario analizar el marco jurídico correspondiente al derecho laboral que solicita y la relación laboral que sostuvo el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la que se representa de la siguiente manera, en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-420/16, STJ-RH-123/14 y STJ-RH-454/14 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Judicial	Interino (subst. Martínez Sánchez Diana Patricia quien tiene I.s.s.)	1º agosto 2010	15 septiem bre 2010
2	Auxiliar Judicial	Interino (subst. Martínez Sánchez Diana Patricia quien tiene I.s.s.)	16 septiembre 2010	30 septiembre 2010
3	Auxiliar Judicial	Supernumera (subst. Lomelí Orozco Ma. Guadalupe quien tiene inc. Méd.)	25 octubre 2010	03 noviembre 2010
4	Taquígrafo Judicial	Interino (Sust. Martínez Sánchez Verónica Edith quien tiene I.s.s.)	1º agosto 2011	07 agosto 2011
5	Taquígrafo Judicial	Interino (Sust. Martínez Sánchez Verónica Edith quien tiene I.s.s.)	08 agosto 2011	10 agosto 2011
6	Auxiliar Judicial	Interino (subst. Rodríguez Chávez Gabriel Alejandro quien tiene inc. Méd.)	18 noviembre 2011	15 de diciembre 2011
7	Auxiliar Administrativo	Interino (subst. Álvarez Adriana Alejandra quien tiene I.s.s.)	16 enero 2012	15 julio 2012
8	Auxiliar	Interino	16 julio 2012	15 enero 2013

	Administrativo	(subst. Álvarez Álvarez Adriana Alejandra quien tiene I.S.S.)		
9	Auxiliar Administrativo	Base (subst. de Álvarez Alvarez Adriana Alejandra, quien ya no se reintegró a sus labores al terminar su licencia)	16 enero 2013	15 julio 2013
10	Auxiliar Administrativo	Base	16 julio 2013	31 diciembre 2013
11	Auxiliar Administrativo	Base	1º enero 2014	31 diciembre 2014
12	Auxiliar Administrativo	Base	1º enero 2015	31 diciembre 2015
13	Licencia s/goce de sueldo. (Auxiliar Administrativo)		1º abril 2015	31 diciembre 2015
14	Auxiliar Administrativo	Base	1º enero 2016	31 diciembre 2016
15	Licencia s/goce de sueldo (auxiliar administrativo)		1º enero 2016	31 junio 2016
16	Licencia s/goce de sueldo (auxiliar administrativo)		1º julio 2016	31 diciembre 2016

De igual manera, en el Consejo de la Judicatura del Estado, registra lo siguiente:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Encargado de Sala	confianza	01 de abril de 2015	30 de junio de 2015
2	Encargado de Sala	confianza	01 de julio de 2015	31 de diciembre de 2015
3	Encargado de Sala	confianza	01 de enero de 2016	31 de diciembre de 2016
4	Encargado de Sala	confianza	01 de enero de 2017	31 de enero de 2017
5	Encargado de Sala	confianza	Baja el 01 de febrero de 2017	

Siendo oportuno señalar que al Servidor Público EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, se le dio de baja a partir del 1º primero de enero del 2017 dos mil diecisiete, en la Sesión Plenaria del Supremo Tribunal de Justicia celebrada

el 06 seis de enero del 2017 dos mil diecisiete.-

Referente a este último movimiento, si bien no fue aportado por el Servidor Público, constituye un hecho notorio, en virtud de que el Presidente de esta Comisión, es integrante del Pleno de este Tribunal, teniendo conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional y excepcionalmente administrativa; y, por ser información fundamental, conforme al artículo 8, 1, fracción V, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que son valorados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

De lo anterior se deduce, que el promovente **EDER GALLEGOS GONZÁLEZ**, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 1º primero de agosto del 2010 dos mil diez, como **AUXILIAR JUDICIAL**, con categoría de **INTERINO**, con adscripción a la Primera Sala Penal (movimiento marcado con el número 1); se le dio otro nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de

INTERINO, con adscripción a la Primera Sala Penal del 16 al 30 de septiembre del 2010 (movimiento marcado con el número 2), quedando fuera del Tribunal por 24 veinticuatro días; se le otorgó el tercer nombramiento de AUXILIAR JUDICIAL, con categoría de SUPERNUMERARIO a partir del 25 veinticinco de octubre al 03 tres de noviembre del 2010 dos mil diez (movimiento marcado con el número 3), sin que se le otorgara otro nombramiento, hasta el 1º primero de agosto del 2011 dos mil once, por tanto quedó fuera del Tribunal 07 siete meses y 27 veintisiete días. Se le dio otro nombramiento de TAQUIMECANÓGRAFO JUDICIAL, con categoría de INTERINO, a partir del 1º primero al 07 siete de agosto del 2011 dos mil once (movimiento marcado con el número 4); se le otorgó otro nombramiento de TAQUIMECANÓGRAFO JUDICIAL, con categoría de INTERINO, a partir del 08 ocho al 10 diez de agosto del año 2011 dos mil once (movimiento marcado con el número 05), quedando fuera del Tribunal 03 tres meses y 08 ocho días; se le dio otro nombramiento como AUXILIAR JUDICIAL, con categoría de SUPERNUMERARIO, a partir del 18 dieciocho de noviembre al 15 quince de diciembre del 2011 dos mil once (movimiento marcado con el número 06), quedando fuera del Tribunal por 31 treinta y un días. Se le dio un nombramiento ya en el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con categoría de INTERINO, del 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce al 15 quince de julio del 2012 dos mil doce, en sustitución de ÁLVAREZ ÁLVAREZ ADRIANA ALEJANDRA, quien tenía licencia sin goce de sueldo; otro del 16 dieciséis de julio del 2012 dos mil doce al 15 quince de enero del 2013 dos mil

trece, INTERINO, en sustitución de **ÁLVAREZ ÁLVAREZ ADRIANA ALEJANDRA**, quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimientos marcados con los números 07 y 08); se le otorgó diverso nombramiento, como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, con categoría de **BASE**, a partir del 16 dieciséis de enero al 15 quince de julio del 2013 dos mil trece, en sustitución de **ÁLVAREZ ÁLVAREZ ADRIANA ALEJANDRA**; otro en el mismo puesto, ya con categoría de **BASE**, a partir del 16 dieciséis de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece, el siguiente del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, en categoría de **BASE**; luego del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, en categoría de **BASE** (movimientos marcados con los números 09, 10, 11 y 12); solicitó licencia sin goce de sueldo del 1º primero de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince (movimiento marcado con el número 13), para desempeñarse como Encargado de Sala, en el Consejo de la Judicatura; se le concedió otro nombramiento en la plaza reclamada de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, con categoría de base a partir del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2016 dos mil dieciséis (movimiento marcado con el número 14); pidió dos licencias sin goce de sueldo, que abarca las temporalidades del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis (movimientos 15 y 16), también para desempeñarse como Encargado de Sala en el Consejo de la Judicatura, donde se le otorgó un nombramiento más en el citado puesto del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete.

En esa tesitura, es de tomarse en consideración que a partir del 16

dieciséis de enero de 2013 dos mil trece, el promovente cubre la plaza que solicita, sin sustituir a persona alguna; es decir, no de manera interina, en cuya categoría (interino) no se genera derecho alguno por parte de quien cubre la licencia, ya que dos personas no se encuentran en posibilidad de generar derecho sobre una misma plaza, siendo únicamente el titular de la plaza, quien tiene el derecho de solicitar licencias por los plazos estipulados en la ley, por tanto el segundo no genera derecho alguno al cubrir la licencia.

De lo anterior, se desprende que la legislación aplicable, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; aunado a que anterior a esta última fecha, el Actor no contaba con algún derecho adquirido, debido a que cubría licencias en cuyos cargos la titularidad correspondía a otras personas; es decir, no se encontraba vacante; en esas condiciones, es aplicable la tesis de la Novena Época, número de registro 189448, emanada de la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Junio de 2001, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. LXXXVIII/2001, Página: 306, bajo el rubro y contenido siguiente:

“IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS. Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del

artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, como a la autoridad que las aplica a un caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente. Ahora bien, el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado.”

Precedente: Amparo en revisión 607/2000. Héctor Adalberto García Noriega. 11 de mayo de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán. Véase: Semanario Judicial de la

Federación, Sexta Época, Volumen CXXXVI, Primera Parte, página 80, tesis de rubro: "RETROACTIVIDAD, TEORÍAS DE LA."

En ese sentido, la Legislación que le resulta aplicable, es la que se encuentra vigente a partir de la referida fecha, siendo la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de febrero de 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que establece en lo conducente:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante

correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar al solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que se venía desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

1. Haber sido nombrado y estar ocupando una plaza de base.
2. Haber laborado en la plaza respectiva de base, ininterrumpidamente seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses.
3. Durante las labores desarrolladas en la aludida plaza de base, no debe existir nota desfavorable.

4. Al momento de cumplirse la temporalidad requerida en la plaza de base, deberá encontrarse vacante en definitiva, es decir, sin titular al que no se haya otorgado nombramiento definitivo.

5. Que la plaza respecto de la que se demanda la basificación, tenga el carácter de permanente y definitiva y no sea creada de manera temporal o provisional.

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas

correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

En efecto, EDER GALLEGOS GONZÁLEZ se desempeñó en diversas plazas, con nombramientos interinos, supernumerarios y de base; empero, es a partir del 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, que se le otorgaron nombramientos en la plaza que solicita, de Auxiliar Administrativo, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadísticas, sin sustituir a persona alguna; en base a lo anterior, si bien no ha tenido nota desfavorable en su expediente laboral, más cierto es que NO ha cumplido con la temporalidad requerida de seis años y medio consecutivos o nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; de igual manera, del 01 primero de abril al 31 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis NO desempeñó la plaza que reclama; sino que solicitó licencia para ocupar el cargo de Encargado de Sala, con categoría de CONFIANZA, dependiendo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por lo que además de no cumplir la temporalidad que indica el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del

Estado de Jalisco y sus Municipios, el hecho de haber ocupado el cargo de confianza no se le conservan los derechos para los trabajadores de base, por lo que se interrumpe por el tiempo que laboró como Encargado de Sala, siendo el propio servidor público quien interrumpió la temporalidad en su perjuicio.

Es inconcuso que, quedó demostrado que el servidor público no cuenta con un derecho adquirido con el paso del tiempo, consistente en que se le basifique en el puesto que venía desempeñando de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística de este Tribunal, al haber transcurrido la temporalidad que marca la Ley Burocrática para adquirir ese derecho; ni menos aún le fue cambiada la plaza a la que aspira se basificara, pues como se vio, no cumplió con la temporalidad requerida, él aceptó los nombramientos de Encargado de Sala, cuya categoría de confianza no le genera derechos para la categoría de base, al final de la relación laboral no desempeñaba el cargo que solicita y al causar baja a partir del 1º primero de enero del 2017 dos mil diecisiete, en la Sesión Plenaria del Supremo Tribunal de Justicia celebrada el 06 seis de enero del 2017 dos mil diecisiete, la plaza multireferida es actualmente ocupada por diversa persona.

Por los razonamientos expuestos y fundamentos legales previamente anotados, los integrantes de esta Comisión Substanciadora estiman IMPROCEDENTE lo peticionado, para adquirir la inamovilidad en el empleo, en consecuencia, SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA

ENTIDAD, NEGAR LA DEFINITIVIDAD A EDER GALLEGOS GONZÁLEZ EN EL NOMBRAMIENTO DE BASE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y ESTADÍSTICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por todo ello se dictamina de acuerdo a las siguientes:-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud planteada por EDER GALLEGOS GONZÁLEZ.-

SEGUNDA.- Es IMPROCEDENTE lo peticionado por EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, para adquirir la inamovilidad en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrito al DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, al no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”

Notifíquese personalmente a EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, y gírese oficio al Director de Administración, Recursos

**Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 55 a la 68)**

**TRIGÉSIMO
OCTAVO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca 1333/2003, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 17/2000, del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Adriana Romero Romero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 69)**

**TRIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca 161/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Sumario, 385/2017, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Héctor Mizaël Navarro Ávila. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 70)

CUADRAGÉSIMO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar a la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca 165/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Sumario Hipotecario, 1039/2015, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por José Ángel Godínez Gaytán, en su carácter de Apoderado General Judicial de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 70 y 71)

**CUADRAGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar a la Señora Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca 171/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 814/2018, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Néstor Ramírez González. De conformidad con lo dispuesto por el

artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 71)

CUADRAGÉSIMO

SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca 177/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Sumario Hipotecario, 394/2018, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 71 y 72)

CUADRAGÉSIMO

TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la contratación de un Secretario Relator por Honorarios Asimilables a Salario sin más prestaciones laborales que solo sueldo, para la Segunda, Tercera y Sexta Sala, respectivamente, a partir del 19 diecinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve y hasta en tanto, se designe Magistrado por parte del Congreso del Estado; gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 74)